



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2021 00326 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

**PRIMERO.** – En ningún momento el Despacho ha solicitado que se retire la discriminación de gastos en que incurre el hijo de la pareja como mal lo entiende la parte accionante, simplemente se petitionó relacionarlos en los hechos, a fin de que se formularán unas pretensiones técnicas y concretas. En ese orden, se dará cuenta de manera sucinta de la necesidad del menor y la capacidad de su progenitor en los hechos de la demanda.

**SEGUNDO.** – Se insiste, se adecuará la solicitud de medida cautelar, toda vez que el Juzgado no oficiará a numerosas entidades bancarias para indagar sobre los productos económicos que se hallen bajo la titularidad del accionado. Es de su carga, indicar a cuáles de ellas.

**TERCERO.** - Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

**CUARTO.** - En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. MIRTHA MARCELA ARRIAGA MORENO, T. P. 262.437 del C. S. de la J., para que represente al extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bbd4e3aaef7e6c4048e33d3e69147b3b484f92dad5fd08ba1859e8abc834  
5**

Documento generado en 18/08/2021 04:59:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**